



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1217-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-14-16**, derivado de la revisión a las operaciones y actividades de la Dirección de Recursos Humanos, específicamente al Departamento de Atención al Trabajador de la comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento sobre los sistemas de administración previstas en las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Sistema de Control Interno de la Alcaldía de Managua, incluyendo el cumplimiento de las Leyes y regulaciones que le son aplicables, en cuanto el grado de cumplimiento de los objetivos del Departamento de Atención al Trabajador – Sección de Bienestar Social, relacionado a un segmento de los beneficios estipulados en el convenio colectivo de la Municipalidad; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que el Departamento de Atención al Trabajador en la Sección de Bienestar Social y la Dirección de Recursos Humanos, cumplió en todos los aspectos importantes con las Normas Técnicas de Control Interno, el Manual de Normas y Sistema de Control Interno de la Alcaldía de Managua, incluyendo las Normas Administrativas jurídicas y demás leyes y regulaciones que le son aplicables, excepto por las situaciones señaladas en el Capítulo V del informe en cuestión siguientes: **a)** Unidades Administrativas pendientes de rendición de cuenta del beneficio ayudas escolares; y, **b)** Falta de registro y control en la suscripción de



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1217-16

contratos de sesenta y cinco (65) empleados de la comuna con la compañía aseguradora Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-14-16**, derivado de la revisión a las operaciones y actividades de la Dirección de Recursos Humanos, específicamente al Departamento de Atención al Trabajador de la comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Nueve (1,009) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/PARG/Brenda